



**AVISO DE CONVOCATORIA A MIPYMES
PROCESO SAMC-SI-076-2022**

En virtud a las solicitudes presentadas por la plataforma SECOP II de limitar a MiPymes el proceso SAMC-SI-076-2022, cuyo objeto es: *“MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN MEDIANTE PARCHEO EN LA VIA NEIRA-ARANZAZU DE LA SUBREGIÓN CENTRO SUR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS”*. Este despacho manifiesta lo siguiente:

Mediante la plataforma SECOP II se recibieron tres (3) solicitudes de limitación a MiPymes, las cuales son:

La primer solicitud presentada por el señor HERNAN RIOS CARVAJAL, identificado con C.C 10.233.323, quien en sus documentos adjuntos acredita su calidad de MiPymes.

La segunda solicitud presentada por el señor ALEJANDRO HERRERA DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.085.087 de Manizales, representante legal de INNOVA PROYECTOS SAS, con Nit No. 900359695-5, quien en sus documentos adjuntos acredita su calidad de MiPymes.

La tercera solicitud presentada por el señor HERNÁN CAÑAS ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía 4.446.625, representante legal de LR AMBIENTAL S.A.S, con Nit No. 810002434-0, quien en sus documentos adjuntos acredita su calidad de MiPymes.

Que, dichas solicitudes se realizaron de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas del Decreto 1860 del año 2021, que reza lo siguiente:

“La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen...”

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos



constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que dichas solicitudes presentaron la documentación requerida para la acreditación de MiPymes de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1860 de 2021, este despacho procede a la **limitación del proceso a MiPymes con sucursal o establecimiento de comercio en el Departamento de Caldas.**

Manizales, Septiembre 26 de 2022.

JHON JAIRÓ GÓMEZ ARIAS
Secretario de Despacho
Secretaría de Infraestructura

Elaboró: Laura María Aránzazu Aristizábal
Abogada contratista – Secretaría de Infraestructura